



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 313-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 22 JUL. 2024

VISTO: El OFICIO N° 6633-2024-GRU-GGR-GRI, El INFORME N° 6288-2024-GRU-GRI-SGO, El INFORME N° 559-2024-HSYV, la CARTA N° 042-2024-CSS-RC, el CARTA N° 010-2024-ING.JLVC, INFORME LEGAL N° 0095-2024-GRU-ORAJ/RWME, y el OFICIO N° 001111-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10/05/2024, se firma el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 017-2024-GRU-GGR, entre el Contratista CONSORCIO SUPERIOR SUIZA y el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, por el Monto de S/. 8,244,935.82 Soles, exonerado IGV. Para el "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, cabe indicar, la ejecución de la Obra se rige por la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N°082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y su modificatorias;

Que, con fecha 16/07/2024, mediante CARTA N° 042-2024-CSS-RC, el representante legal del CONSORCIO SUPERIOR SUIZA, solicita la sustitución de personal propuesto - ESPECIALISTA DE CALIDAD, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, al respecto se debe indicar que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. Del mismo modo, del numeral 138.1 del artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes";

Que, como puede apreciarse, la oferta presentada por el contratista en el procedimiento de selección es parte integrante del contrato y, como tal, contempla obligaciones que deben ser cumplidas durante la ejecución contractual por parte del ganador de la Buena Pro, el cual incluye, entre otros aspectos, que el servicio sea ejecutado por el plantel profesional propuesto en su oportunidad; ello en virtud de lo previsto en el artículo ciento noventa, inciso uno del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato (...);"

Que, en el presente caso que nos convoca, revisados los actuados que se tienen a la vista, se tiene la oferta efectuada por el postor ganador de la Buena Pro el Contratista CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA, en el procedimiento de selección de CONCURSO PUBLICO N° 010-2022-GRU-GR-CS, de cuyo análisis se advierte que ofertó como del Personal Clave al Especialista de Calidad Ing. Jose Luis VARGAS CRUZADO (CIP N° 225426), es necesario precisar que la propuesta de dicho profesional permitió su evaluación y la verificación del cumplimiento de los requisitos de calificación de su oferta por parte de los miembros del comité de selección, para posteriormente perfeccionar el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 017-2024-GRU-GGR;

Que, así las cosas y teniendo en cuenta que constituye una obligación del contratista respetar





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

los términos de su oferta, el personal profesional propuesto por el ganador de la buena pro debía ser en principio el mismo que participará en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato, por lo que, en el caso en particular corresponde que sea el Ing. Jose Luis VARGAS CRUZADO (CIP N° 225426), quien ocupe el cargo de Personal Clave de Especialista en Calidad de la supervisión de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA - UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, empero, puede ocurrir que, debido a la materialización de diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista puede encontrarse imposibilitado de ejecutar su obligación contractual con el personal que fue ofertado durante el procedimiento de selección. En el escenario antes anotado, resulta razonable, e incluso en determinados casos hasta necesario, que exista la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución de la obligación contractual;

Que, no obstante, ello, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar un cambio de personal clave, toda vez que ello importaría un uso indiscriminado por parte del contratista de dicha figura jurídica; por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta obteniendo así la Buena Pro para posteriormente cambiarlo por otro menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, para estos efectos, tenemos que el OSCE ha emitido una serie de opiniones con relación a consultas efectuadas sobre el cambio de personal clave, entre otras, en la OPINIÓN N° 017-2020/DTN, quedó sentado un criterio que consideramos razonable, al indicar que podría darse el caso que, por diferentes circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo) no imputables al contratista, le imposibilitarian ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección; sin embargo consideramos que por tratarse de excepciones a la regla, tal circunstancia debe ser debidamente acreditada por la empresa contratista;

Que, es menester señalar que el artículo ciento noventa, numeral dos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha, establece que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";

Que, aunado a ello, el artículo ciento noventa, numeral tres, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";

Que, de lo anterior se puede apreciar varios aspectos neurálgicos; en principio que en aquellas ejecuciones de contrato con plazos mayores a sesenta días, el personal clave debe permanecer como mínimo; sesenta días, pero en aquellas donde el plazo de ejecución es menor a sesenta días, el personal clave debe permanecer durante la totalidad del tiempo; en segundo lugar, de existir incumplimiento, se aplica una penalidad pecuniaria; en tercer lugar, no es aplicable la penalidad en aquellos casos de muerte, invalidez sobreviniente e inhabilitación para ejercer la profesión por parte del personal clave;

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede advertir que, si bien es factible la sustitución del personal clave, empero, el mismo está supeditado a dos aspectos en particular; el primero de ellos relacionado con la permanencia del personal clave durante el plazo de ejecución contractual el





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, revisado los documentos adjuntados por la Contratista el nuevo profesional propuesto adjunta el Título Profesional de Ingeniero Civil expedido por la Universidad Nacional Hermilio Valdizan, a nombre de Juan Eutropio ISLA AGUIRRE, con fecha 30 de noviembre del 1999, en consecuencia, dicho profesional ha cumplido con las bases integradas respecto a la formación académica del profesional;

Que, de otro lado las bases el procedimiento de selección en cuanto a la Experiencia del Plantel Profesional requiere:

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA CULMINACION	TIEMPO
1	CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO	SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA NINACACA - HUACHON, KM 00-000 AL KM 47-206, PROVINCIA DE PASCO - REGION PASCO	31/03/2022	31/03/2023	365 d.c
2	FERNANDO RAFAEL LEAN CONSULTOR DE OBRAS	SUPERVISION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E N° 64004 - MARGARITA AURORA AGUILAR ARISTA, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI".	09/02/2010	06/10/2010	239 d.c
3	CONSORCIO SUPERVISOR ASCONSULT	SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO FRL JR. LAS GAVIOTAS HASTA EL JR. NUEVA LUZ DE FATIMA - PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI.	14/11/2011	31/05/2012	199 d.c

La experiencia acumulada es de: 2 años, 2 meses y 13 días.

Que, a efectos de acreditar la experiencia del Ing. Civil Juan Eutropio ISLA AGUIRRE (CIP N° 061550), ha cumplido con adjuntar:

- 1) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 22.08.2022 expedido por el Gonzalo David ARAUJO LUCAR - Representante Comun del CONSORCIO CONSULTOR BICENTENARIO, por la cual certifica que el Ing. Civil Juan Eutropio ISLA AGUIRRE (CIP N° 061550), desempeño como RESPONSABLE DE CALIDAD, en la ejecución de la Obra: "MEJORMIENTO DE CARRETERA NINACACA - HUACHON, KM. 00+000 AL KM. 47+260, PROVINCIA DE PASCO - REGION PASCO", durante el periodo del 31 de marzo del 2022 hasta el 31 de marzo del 2023, demostrando una experiencia de 12. Meses un día.
- 2) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 14.04.2011 expedido por el Ing. Fernando RAFAEL LEAN - CONSULTOR DE OBRAS, por la cual certifica que el Ing. Civil Juan Eutropio ISLA AGUIRRE (CIP N° 061550), desempeño como ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LA I.E N° 64004 - MARGARITA AURORA AGUILAR ARISTA, DISTRITO DE CALLERIA, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, REGION UCAYALI", durante el periodo del 09 de febrero del 2010 hasta el 06 de diciembre del 2010, demostrando una experiencia de 10. Meses nueve días.
- 3) Copia del CERTIFICADO DE TRABAJO de fecha 11.12.2012 expedido por el Sr. Eduardo G. RAMIREZ PERRIGGO - REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO SUPERVISOR ASCONSULT, por la cual certifica que el Ing. Civil Juan Eutropio ISLA AGUIRRE (CIP N° 061550), desempeño como RESPONSABLE DE CALIDAD, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL JR. LAS GAVIOTAS HASTA EL JR. NUEVA LUZ DE FATIMA - PUERTO CALLAO, DISTRITO DE YARINACocha - CORONEL PORTILLO - UCAYALI", durante el periodo del 14 de noviembre del 2011 hasta el 31 de mayo del 2012, demostrando una experiencia de 6. Meses seis días.





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, estando a los documentos antes señalados se advierte que, en nuevo profesional, tiene una experiencia total de 2.3 Meses y/o 02 Años y tres meses. En consecuencia, cumple con el requerimiento de las bases integradas antes señalada requiere que el profesional tenga una experiencia acumulada de dos (02) años;

Por otro lado, se ha verificado las fechas de presentación de la documentación de la Solicitud de Cambio de Profesional;

- PRESENTACION DE SOLICITUD CAMBIO DE PROFESIONAL DEL CONTRATISTA EJECUTOR 16/07/2024
- PRESENTACION EVALUACION DE INSPECTOR DE ENTIDAD 17/07/2024
- PLAZO PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A SOLICITUD DE CAMBIO 08 DIAS
- FECHA DE PRONUNCIAMIENTO DE ENTIDAD 22/07/2024
- FECHA PARA EMITIR RESOLUCION Y COMUNICAR AL CONTRATISTA 22/07/2024

Que, con fecha 17 de julio del 2024 mediante INFORME N° 559-2024-MESC, el Administrador de Contrato II – Ing. Henry Saul YACOLCA VIVAR (CIP N° 2340106), se pronuncia por la aprobación del cambio del ESPECIALISTA EN CALIDAD, Ing. Jose Luis VARGAS CRUZADO (CIP N° 225426), por el Ing. Juan Eutropio ISLA AGUIRRE quien se desempeñara como ESPECIALISTA EN CALIDAD en la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", CON CUI N° 2340106, por lo que en su conclusión menciona que **CUMPLE** con los requisitos mínimos que exige el TDR para asumir el cargo de Especialista en Estructuras, de acuerdo al artículo 190° de normativa de contrataciones del estado, por lo que recomienda tramitar el cambio de residente de obra.

Que, con fecha 17 de julio de 2024, mediante INFORME N° 6288-2024-GRU-GRI-SGO, el Ing. Martin Corona VILLAFUERTE MIRANDA – DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III, solicita la revisión y evaluación de solicitud de cambio de especialista en calidad del CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, con fecha 18/07/2024, mediante OFICIO N° 6633-2024GRU-GGR-GRI, el Ing. Jose Rafael VASQUEZ LOZANO – Director del Programa Sectorial IV, solicita cambio de especialista EN CALIDAD para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECANICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", CON CUI N° 2340106;

Que, con OFICIO N° 001111-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 19 de julio del 2024, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica acoge el INFORME LEGAL N° 0095-2024-GRU-ORAJ/RWME, que es de OPINION LEGAL que estando a lo expresamente establecido en el INFORME N° 559-2024-MESC el Administrador de Contrato II – el Ing. Henry Saul YACOLCA VIVAR (CIP N° 211777), del Sub Gerente e Obras con INFORME N° 6288-2024-GRU-GRI-SGO y de la Gerencia Regional de Infraestructura con OFICIO N° 6633-2024-GRU-GGR-GRI que se pronuncian por la aprobación el cambio del Ing. Jose Luis VARGAS CRUZADO (CIP N° 225426), por el Ing. Juan Eutropio ISLA AGUIRRE (CIP 061550) quien se desempeñara como ESPECIALISTA EN CALIDAD, y que se apruebe con acto resolutivo;

Que, se trae a colación el principio de presunción de veracidad recogido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual debe presumirse que los documentos presentados y las declaraciones formuladas por los administrados se encuentran conforme a lo prescrito





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

por ley y responden a la verdad de los hechos que afirman; principio que no tiene carácter absoluto, en tanto puede ser desvirtuado con la existencia de prueba en contrario. Así también, señala que, de conformidad con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, recogido en el numeral 1.6 del artículo IV de la misma ley, las entidades del sector público deben privilegiar las técnicas de control posterior, en lugar de las técnicas de control preventivo; en tal sentido, la Administración tiene el deber de comprobar la veracidad de los documentos presentados por los administrados y sancionar su falta;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el cambio del Personal Clave: ESPECIALISTA EN CALIDAD Ing. Jose Luis VARGAS CRUZADO CIP N° 225426, por el nuevo personal clave ESPECIALISTA EN CALIDAD Ing. Juan Eutropio ISLA AGUIRRE CIP N° 061550, para el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 017-2024-GRU-GGR, cuyo objeto es la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCION CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACION DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCION AGROPECUARIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO SUIZA – UCAYALI", CON CUI N° 2340106.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCOMENDAR, a la Sub Gerencia de Obras, inicie con el procedimiento del Principio del Control Posterior, sobre los documentos presentados por la Contratista empresa CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA, para el Cambio de Personal Clave.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto resolutivo a la empresa CONSORCIO SUPERVISOR SUIZA y al CONSORCIO UCAYALI, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

pág. 6